



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1356

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS" y CUIDARTE EN CASA SAS (vinculado)
Radicación	76001-3105-015-2017-00134-00

Decide el Juzgado sobre el pronunciamiento de la parte vinculada CUIDARTE EN CASA SAS respecto al cumplimiento del fallo de tutela. La parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS" no se pronunció dentro del término legal a la apertura del trámite incidental.

Recuérdese que la orden constitucional frente a la cual se busca su cumplimiento, Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, dispuso que es obligación de la parte incidentada:

“...suministre...toda la atención integral...para hacerle frente a su patología ALZHEIMER...”

La parte incidentante, con mensaje de datos del 20 de abril de 2023, adujo el incumplimiento del fallo de tutela, al expresar lo siguiente:

“...La especialista en MEDICINA FISICA Y REHABILITACION... Autoriza para la Paciente en mención (12) doce TERAPIAS OCUPACIONALES INTEGRALES por tres (3) meses, dichas terapias empiezan a realizársele a la paciente el día trece(13) de abril de 2023, a cargo de la Profesional Leidy Tatiana, quien argumenta que ella no puede hacer la totalidad de terapias, que solo puede realizar 4 de las doce que están autorizadas... por eso interpongo nuevamente INCIDENTE DE DESACATO esta vez por incumplimiento en las TERAPIAS OCUPACIONALES...”

Mediante Auto No. 1140 del 21 de abril de 2023¹, en la etapa de cumplimiento, se requirió a la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS" por intermedio de SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud.

La parte incidentada, en fecha 28 de abril de 2023, se pronunció frente al requerimiento, señalando que:

“...Señor Juez, una vez conocida la situación revelada por la parte actora, es preciso informar que, el caso de la afiliada DILIA MERY SANCHEZ DE

¹ Notificado mediante Oficio No. 593 de 2023, entregado electrónicamente el 26 de abril de 2023.

ARAGON CC 29972148, fue revisado por el área técnica de AUDITORIA EN SALUD de NUEVA EPS y a la fecha nos allegan soporte de certificado emitido por la IPS DOMICILIARIA – CUIDARTE EN CASA, donde reportan programación de (12) terapias ocupacionales...”

A pesar de la anterior respuesta, la parte accionante insiste en que solo se han realizado cuatro (4) terapias sin que tenga razón de las ocho (8) terapias restantes (mensaje de datos del 28 de abril de 2023).

En vista de la disparidad de información y efectos de aclarar el tema, se decidió, por Auto No. 1179 del 02 de mayo de 2023², vincular al prestador de los servicios CUIDARTE EN CASA SAS. Dicha vinculación se realizó por intermedio de ANYI CATTERINE CALVACHE, Coordinadora de Gestión Clínica y YIMMY RAMÓN NARANJO, Gerente.

En el término concedido a CUIDARTE EN CASA SAS no se recibió respuesta a la información solicitada por este despacho judicial. Por tanto, a través de con Auto No. 1216 del 10 de mayo de 2023³, se inició el trámite incidental en contra de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS". Además, se inició el trámite de sanción pecuniaria regulado por el artículo 44 del CGP en contra de la vinculada CUIDARTE EN CASA SAS.

Vencido el término que se concedió a la parte incidentada y a la vinculada, sólo se recibió respuesta de ésta última. En efecto, con mensaje de datos del 12 de mayo de 2023 informo lo siguiente:

“...en última valoración médica domiciliaria realizada por la Dra. Yudy Salazar está solicitando bajos su concepto y pertinencia médica, paquete crónico terapias con el siguiente plan de manejo:

- Visita Médica (1)
- Terapia Física (6)
- Fonoaudiología (4)
- Auxiliar de enfermería de seguimiento (1)

Posteriormente, se recibió un concepto por parte del fisiatra el 25 de marzo del año actual, el cual fue escalado por el asegurador, donde se ordenaba prestar servicios de terapias (físicas, fonoaudiológicas y ocupacionales), con una frecuencia de 3 veces por semana por 3 meses, para una totalidad de 36 terapias en el tiempo mencionado. **Situación que nuestra institución a través de nuestros profesionales dado el diagnóstico no se considera pertinente.**

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y ordenamiento jurídico escalado, se procedió a la programación y asignación de 12 terapias para cada especialidad, desglosadas en terapias dentro del paquete autorizado (crónico con terapias) y terapias por evento. La autorización de servicios fue enviada por su asegurador Nueva EPS el día 10 de abril. Sin embargo, dado que la paciente se ubica en la ciudad de Yumbo, el acceso por parte de los profesionales de terapia ocupacional es menor frente a otras zonas en el ámbito domiciliario, por lo que **durante el mes de abril se garantizaron 4 terapias ocupacionales vinculando a la red de apoyo frente al proceso del cumplimiento de los objetivos terapéuticos.**

Pese a esto, la paciente asiste a control con psiquiatría en abril 21 del año 2023, quien realiza un cambio a la pertinencia de las terapias, generando el siguiente plan de manejo:

- terapias ocupacionales para 5 meses con una totalidad de 20 sesiones (prestación por 4 al mes).

² Notificado mediante Oficio No. 678 de 2023, entregado electrónicamente el 03 de mayo de 2023.

³ Notificado mediante Oficio No. 644 de 2023, entregado electrónicamente el 11 de mayo de 2023.

Dado que, por parte de la entidad domiciliaria, no se considere procedente el envío de este servicio (terapia ocupacional) y pese a eso, al existir medida legal con ordenamiento taxativo de acuerdo a pertinencia por parte de fisiatría, se programan estos servicios. Sin embargo, dado que existe diferencia de conceptos frente a la pertinencia por las dos especialidades que atendieron a la paciente, se procede con base en los diagnósticos y concepto de los profesionales domiciliarios comentar el caso con el asegurador Nueva EPS y se genera ordenamiento para valoración por geriatría dado el grupo etaria al cual pertenece la paciente y cuya disciplina permite abordar de forma integral las necesidades clínicas que se refieren para sus diagnósticos. Con esta valoración, se busca intervenir de la mejor forma, aquellas solicitudes en cuanto a la cantidad de terapias que se requieren para la paciente en mención, sin que se desvíe de una diferencia de conceptos por parte de sus tratantes.

Hemos enviado la notificación al asegurador para programación de consulta y de esa forma abordar criterio. Por el momento, continuaremos garantizando terapia ocupacional de vinculación a la familia de acuerdo a concepto reciente de médico especialista en psiquiatría (4 terapias mensuales), hasta contar con el concepto de la disciplina quien definirá la totalidad de sesiones que beneficien a la paciente y que no represente una limitación a su estado de salud (geriatría).

Es importante aclarar que, para efectos de respuesta oportuna del caso, el mismo se ha venido manejando directamente con el asegurador de la paciente, al cual se le han escalado los diferentes oficios y respuestas dando la trazabilidad del mismo..." (Resaltado de este despacho)

De lo informado por la vinculada CUIDARTE EN CASA SAS es evidente que la diferencia en la cantidad de terapias físicas obedece a una disparidad de criterios médicos. De un lado, la valoración del médico domiciliario (6 terapias), de otro lado el médico especialista en fisiatría (36 terapias en 3 meses) y, finalmente, el médico especialista en psiquiatría (20 terapias en 5 meses).

Ahora, la vinculada CUIDARTE EN CASA SAS está garantizando cuatro (4) terapias mensuales mientras el médico especialista en geriatría define la cantidad de sesiones pertinentes.

De lo expuesto, es claro que el problema planteado tiene relación directa con la variedad de criterios de los médicos tratantes en las diferentes disciplinas (médico domiciliario, fisiatra y psiquiatra).

En ese contexto, es importante recordar que la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente en relación con el criterio del médico tratante: (1) Los jueces de tutela, por regla general, carecen del conocimiento científico adecuado para determinar qué tratamiento se requiere en una situación dada a un paciente en particular -Sentencia T-651 de 2014-; (2) Los jueces de tutela no son competentes para ordenar tratamientos médicos y/o medicamentos -Sentencia T-061 de 2019-; (3) El criterio del médico tratante es el principal elemento para la orden, modificación o suspensión de servicios de salud, por ello, el juez constitucional no está autorizado para desatender la prescripción médica -Sentencia T-017 de 2021-.

En esas condiciones y ante los múltiples criterios de los médicos tratantes en relación con las terapias físicas a favor de la parte incidentante, no queda otro camino que archivar el presente trámite incidental, porque no se puede por esta vía elegir el criterio de alguno de ellos y hacerlo prevalecer sobre los demás. Esa discrepancia deberá decidirse por los médicos tratantes de la parte incidentante.

De todos modos, es claro que, según la información recaudada, el derecho a la atención en salud a favor de la parte incidentante se está garantizando con la práctica de las terapias a razón de cuatro (4) sesiones mensuales.

En consecuencia, como ya se dijo, se ordenará el archivo del presente trámite incidental y se exhorta a la parte incidentada para que adelante las gestiones necesarias a fin de definir el criterio médico que prevalecerá para las sesiones de terapia a favor de la parte incidentante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato interpuesto por DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", conforme lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que adelante las gestiones necesarias a fin de definir el criterio médico que prevalecerá para las sesiones de terapia a favor de la parte incidentante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el Incidente Sancionatorio en contra de la vinculada CUIDARTE EN CASA SAS, conforme lo expuesto en las motivaciones.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto una vez cobre ejecutoria la presente providencia judicial.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso	albertomotatovelez@hotmail.com
ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co
YIMMY RAMÓN NARANJO, Gerente	contabilidad@cuidarteencasa.com y pgrs@cuidarteencasa.com
ANYI CATTERINE CALVACHE, Coordinadora de Gestión Clínica	contabilidad@cuidarteencasa.com y pgrs@cuidarteencasa.com

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 080 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ad73d53c53a34b1e1bbbd233b14d50a2ed828c4b4eada5600e8065784a8b2**

Documento generado en 17/05/2023 12:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1350

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	EDUARDO WILLIAM CAICEDO MEDINA
Ejecutada	METALPLASTICOS CARDENAS SAS
Radicación	76001-3105-015-2017-00499-00

Decide este Juzgado sobre la suspensión del proceso formulada de común acuerdo por las partes.

Para ello, este despacho se permite señalar que el artículo 161 del CGP, aplicable por analogía según el artículo 145 del CPT y SS, dispone la reglas para la suspensión del proceso a solicitud de parte. Una de reglas es que la solicitud de suspensión se formule antes de la sentencia.

Por tanto, encuentra el juzgado que en el presente caso no es viable la suspensión del proceso porque este ya cuenta con sentencia (orden de seguir adelante la ejecución). Por tanto, el juzgado negará a lo pedido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-499-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 080 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6e03e4e177fbedad629d58b420662b0b26550c6d2bf63ac6b0ee5a776c49eb**

Documento generado en 17/05/2023 08:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1242

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ERNESTO BEDOYA CRUZ
Ejecutada	UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Radicación	76001-3105-015-2019-00399-00

Decide el Juzgado sobre la remisión del presente asunto a la Superintendencia de Sociedades para que obre en el trámite de liquidación judicial de la parte ejecutada.

El artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 establece, como efecto de la apertura de la liquidación judicial, la remisión al juez del concurso de todos los procesos de ejecución que se siguen en contra del deudor.

Conforme obra en el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutada UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se evidencia que mediante Aviso No. 415-000048 del 23 de enero de 2023 la Superintendencia de Sociedades autorizó el inicio de la liquidación judicial.

En aplicación de dicha norma, se ordenará remitir el presente proceso con destino a la liquidación judicial de la parte ejecutada UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades con destino a la liquidación judicial de la parte ejecutada UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

SEGUNDO: PONER A DISPOSICIÓN de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas en el presente asunto con destino a la liquidación judicial de la parte ejecutada UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. **LIBRAR** los oficios pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-399-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 080 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0765a5a97b77cac6f36d793739eae2e1e928f432c0a55ff100ef1b98808559**

Documento generado en 17/05/2023 08:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1243

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JHON JAIRO ALZATE VALENCIA
Ejecutada	UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Radicación	76001-3105-015-2019-00613-00

Decide el Juzgado sobre la remisión del presente asunto a la Superintendencia de Sociedades para que obre en el trámite de liquidación judicial de la parte ejecutada.

El artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 establece, como efecto de la apertura de la liquidación judicial, la remisión al juez del concurso de todos los procesos de ejecución que se siguen en contra del deudor.

Conforme obra en el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutada UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se evidencia que mediante Aviso No. 415-000048 del 23 de enero de 2023 la Superintendencia de Sociedades autorizó el inicio de la liquidación judicial.

En aplicación de dicha norma, se ordenará remitir el presente proceso con destino a la liquidación judicial de la parte ejecutada UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades con destino a la liquidación judicial de la parte ejecutada UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

SEGUNDO: PONER A DISPOSICIÓN de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas en el presente asunto con destino a la liquidación judicial de la parte ejecutada UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. **LIBRAR** los oficios pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
E-613-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE MAYO 2023

En Estado No. 080 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28dcbab3a79c1522c7dd4a4ddc00c3c6b74071ac1e6d338d659556d774636143

Documento generado en 17/05/2023 08:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1354

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ORLANDO DÍAZ CARDONA, TULIO WBER DÍAZ CARDONA (qepd) y MARÍA OLGA CARDONA GARCÍA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2021-00373-00

Decide el Juzgado sobre la respuesta de la entidad BANCO DE OCCIDENTE a las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 2140 del 23 de septiembre de 2021 y comunicadas por Oficio No. 628/E-373-2021 de 2023.

La entidad BANCO DE OCCIDENTE, mediante escrito BVRC 66466 del 09 de mayo de 2023, radicado con mensaje de datos del 10 de mayo de 2023, informó sobre la congelación de los recursos por valor de límite de la medida cautelar (\$159.363.521,00) y solicitó la ratificación de esta por tratarse de dineros que gozan del beneficio de inembargabilidad.

En primer lugar, extraña a este Juzgado que la entidad BANCO DE OCCIDENTE solicite en su respuesta el fundamento legal de la medida, cuando este se consignó expresamente en el Oficio No. 628/E-373-2021 de 2023. En segundo lugar, la presente ejecución tiene por objeto la extinción de obligaciones que emanan de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, específicamente la Sentencia No. 389 del 16 de octubre de 2015 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada y confirmada por Sentencia No. 1589 del 29 de enero de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali. En tercer lugar, las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas. Por tanto, se ratificará la medida cautelar a la entidad BANCO DE OCCIDENTE.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR a la entidad **BANCO DE OCCIDENTE** la medida cautelar contenida en el Auto No. 2140 del 23 de septiembre de 2021. Por tanto, se le concede el término improrrogable de tres (3) días hábiles para que constituya los depósitos judiciales a que haya lugar en la Cuenta Judicial de este despacho (No. 760012032015) en cuantía de **\$159.363.521,00**.

Se reitera que la medida cautela decretada por Auto No. 2140 del 23 de septiembre de 2021 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal**

de inembargabilidad, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. **LIBRAR** el oficio correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-373-2021

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE MAYO 2023

En Estado No. 080 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0724839cafb24c42f81701f6d81ae10831dc457a1ea986cacffc2fa0e2ecfc2**

Documento generado en 17/05/2023 08:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de **VIVIAN PATRICIA VARGAS BELTRAN Y OTROS** contra **DESARROLLO PÚBLICO DE COLOMBIA SAS Y OTROS** informando que la parte demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada en auto que antecede., sírvase proveer.

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE**

Auto No.514

Santiago de Cali, mayo diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **VIVIAN PATRICIA VARGAS BELTRAN**
DEMANDADO: **DESARROLLO PÚBLICO DE COLOMBIA SAS Y OTROS**
RADICACION: 2021-00452 00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, y como quiera que la audiencia fijada en auto que antecede, no se realizó toda vez que la parte demandada solicitó su aplazamiento dado que el apoderado judicial se encuentra fuera del país por problemas personales, por lo tanto procede su reprogramación.

Así las cosas, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Señalar nueva fecha para la realización de la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y S.S., el **TREINTA y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
El Juez

M.L

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, mayo 18 DE 2023

Jair Orlando Contreras Mendez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f879a932c949d91224f942fa026ed6466c4a0920a152d5f7b8cc356d22703571**

Documento generado en 17/05/2023 09:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1353

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JOSÉ LUIS HERRERA TERRANOVA
Ejecutada	CAMILO ANDRÉS LIZCANO MONSALVE
Radicación	76001-3105-015-2022-00272-00

Decide este despacho sobre el desglose e incorporación de providencias judiciales al expediente electrónico y sobre la respuesta de la entidad BANCAMIA a las medidas cautelares decretadas.

Revisado el expediente electrónico, encuentra el despacho que el documento No. 12 corresponde al Auto No. 0862 de 2023, mediante el cual se decretaron unas medidas cautelares. Dicha providencia judicial nunca se notificó por estados.

Contrario a la decisión anterior, por Auto No. 3039 del 17 de noviembre de 2022 se negó el decreto de las mismas medidas cautelares. Esta providencia se notificó por estado del 18 de noviembre de 2022.

En consecuencia, se ordenará desglosar del expediente electrónico el documento No. 12 y en su lugar incorporar el Auto No. 3039 del 17 de noviembre de 2022.

Finalmente, la respuesta de la entidad BANCAMIA a las medidas cautelares decretadas se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente electrónico el documento No. 12 y en su lugar incorporar el Auto No. 3039 del 17 de noviembre de 2022, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta de la entidad BANCAMIA a las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para

consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
E-272-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 080 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678386ea9e5c403e991ca6e0812d194a45ce1784c298b5e46f4a18350329c7d3**

Documento generado en 17/05/2023 08:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: 2022-00272 - Oficio598

EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Vie 12/05/2023 8:31

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (128 KB)

76001-3105-015-2022-00272-00.pdf;

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico embargos@bancamia.com.co

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 embargos@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

El mar, 2 may 2023 a las 15:18, NOTIFICACIONES JUD BANCAMIA

(<notificacionesjud@bancamia.com.co>) escribió:

Estimados,

Enviamos adjunto por considerarlo de su competencia.

Cordialmente,

Notificaciones Judiciales / Gerencia Jurídica y Protección de Datos

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) Ext: **336-299** / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. /

Código Postal: 110231

notificacionesjud@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali** <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 2 may 2023 a las 11:17

Subject: 2022-00272 - Oficio598

To: Central de Embargos <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>,

notificacionesjudiciales.securities@itau.co <notificacionesjudiciales.securities@itau.co>, EMBARGOS

<embargos@bancopopular.com.co>, notificacjudicial@bancolombia.com.co

<notificacjudicial@bancolombia.com.co>, notificacionesjud@bancamia.com.co

<notificacionesjud@bancamia.com.co>

Señores

BANCO POPULAR, Email:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Email:

BANCOLOMBIA, Email:

BANCO CORPBANCA, Email:

BANCO ITAU, Email:

BANCAMIA, Email:

OFICINAS PRINCIPALES Y SUCURSALES

Referencia: **76001-3105-015-2022-00272-00**

Tipo proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**

Ejecutante: **JOSÉ LUIS HERRERA TERRANOVA**, c.c. 1.104.039.748

Ejecutado: **CAMILO ANDRÉS LIZCANO MONSALVE**, c.c. 80.187.735

Se remite el Oficio No. 598 de 2023 relativo al cumplimiento del Auto No. 1160 de 2023, que dispuso **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a las entidades bancarias.

Atentamente,

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

Cali - Valle del Cauca

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presunción de recepción del presente mensaje de datos: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo establece las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifiquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifiquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá D.C 11 de mayo de 2023

Señores

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Ref.: Respuesta Requerimiento Medida Cautelares

Apreciados señores,

Por medio de la presente damos respuesta a los procesos relacionados a continuación:

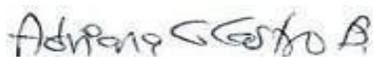
N° Documento	N° Proceso
80.187.735	76001-3105-015-2022-00272-00

Con relación a la información solicitada para los anteriores procesos, nos permitimos informar que las personas relacionadas en estos No poseen depósitos en Bancamía S.A, por lo cual no fue posible ejecutar la medida cautelar.

En referencia al oficio No. No. 879,418/E-272-2022 de 2022,2023 informamos que fue emitida respuesta en su momento para el caso en relación, de la cual se adjunta el debido soporte.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento, en todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1352

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ELVIA DE JESÚS CASTAÑEDA DE BETANCOURT y HUMBERTO BETANCOURT ACEVEDO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00359-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante ELVIA DE JESÚS CASTAÑEDA DE BETANCOURT y HUMBERTO BETANCOURT ACEVEDO.

Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, se exhortará a la parte ejecutante ELVIA DE JESÚS CASTAÑEDA DE BETANCOURT y HUMBERTO BETANCOURT ACEVEDO, a través de su apoderada judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante ELVIA DE JESÚS CASTAÑEDA DE BETANCOURT y HUMBERTO BETANCOURT ACEVEDO a través de su apoderada judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutante ELVIA DE JESÚS CASTAÑEDA DE BETANCOURT y HUMBERTO BETANCOURT ACEVEDO a través de su apoderada judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un

ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-359-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 080 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 060b81ab05547282553e9222fa672d40e1848c59aad497f1b686574a8953dc29

Documento generado en 17/05/2023 08:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL SOLICITA CONTINUIDAD DE PROCESO EJECUTIVO - RAD: 2022-359

Asistencia Juridica <asesoriajuridica@chaconabogados.com.co>

Lun 10/04/2023 8:00

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (212 KB)

INSISTENCIA EN LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Santiago de Cali, 10 de abril del 2023.

Señor,

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
DEMANDANTE: ELVIA DE JESUS CASTAÑEDA – HUMBERTO BETANCOURT.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN EJE.: 2022-00359.

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTINUIDAD DE PROCESO EJECUTIVO.

Cordialmente,

Daniela Agudelo del Rio

Asistente Juridica

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

Cali
Cra. 4 # 12-41 Oficina 401
Edificio Seguros Bolívar
PBX: 5249079
Cel: 317 516 5318

Pereira
Cl 19 # 8-34 Oficina 903
Edificio Corporación Financiera de Occidente
PBX: (036) 3413847
Cel: 320 700 5990

 Chacon Abogados
 chacon.abogados
www.chaconabogados.com.co

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de Chacón Abogados S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es Chacón Abogados S.A.S, cuyas finalidades son: propósitos comerciales, información sobre comportamiento y crédito comercial; y gestión contable, fiscal y administrativa.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a Chacón Abogados S.A.S a la dirección de correo electrónico notificaciones@chaconabogados.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Cra 4 No. 12 - 41, Oficina 401, Edificio Seguros Bolívar, Cali.



Santiago de Cali, 10 de abril del 2023.

Señor,
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
DEMANDANTE: ELVIA DE JESUS CASTAÑEDA – HUMBERTO BETANCOURT.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN EJE.: 2022-00359.

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTINUIDAD DE PROCESO EJECUTIVO.

ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.949.024 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.670 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de la señora ELVIA DE JESUS CASTAÑEDA DE BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.979.153 de Cali y del señor HUMBERTO BETANCOURT ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.432.000 de Cali, por medio del presente escrito me dirijo al despacho, a fin de **APORTAR NUEVAMENTE liquidación del crédito**, que se remitió a este despacho desde el **12 de diciembre del 2022**, cumpliendo con lo ordenado mediante **Sentencia Nro. 60 del 30 de noviembre de 2022**.

Así pues, conforme a lo dicho anteriormente, ruego que, se continúe el presente proceso ejecutivo **por la diferencia** que a continuación descrito y las costas del presente proceso ejecutivo:

CONCEPTO	VALOR PAGADO RESOLUCION SUB 195546	VALOR QUE SE DEBIÓ PAGAR	DIFERENCIA
RETROACTIVO	\$ 96.125.356,00	\$ 96.125.356,00	\$ -
DESCUENTO SALUD	\$ 9.189.000,00	\$ 9.189.000,00	\$ -
INTERESES	\$ 117.240.702,00	\$ 119.359.028,32	\$ 2.118.326,32
COSTAS EJECUTIVO (liquidadas en sentencia nro. 60 del 30 de noviembre de 2022)			\$ 1.000.000
TOTAL ADEUDADO			\$ 3.118.326,32

NOTIFICACIONES: En la Carrera 4 No. 12-41 Oficina 401 del Edificio Seguros Bolívar en Cali Valle, e-mail notificaciones@chaconabogados.com.co, – PBX: 6504477 - Cel: 3175165318 – 3103851505.

Atentamente,

ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA.
C.C. 66.949.024 de Cali.
T.P. 132.670 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1351

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MEYBE CATERINE SIMBAQUEBA RAMÍREZ
Ejecutada	GUSTAVO RAMÍREZ RIVERA
Radicación	76001-3105-015-2022-00574-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante MEYBE CATERINE SIMBAQUEBA RAMÍREZ.

Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada GUSTAVO RAMÍREZ RIVERA.

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, se exhortará a la parte ejecutante MEYBE CATERINE SIMBAQUEBA RAMÍREZ, a través de su apoderado judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante MEYBE CATERINE SIMBAQUEBA RAMÍREZ a través de su apoderado judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutante MEYBE CATERINE SIMBAQUEBA RAMÍREZ a través de su apoderado judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
E-574-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 080 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68f499e9d2e5a92a41cf63a0a788b03f6fad34f1c1d8d220fa0b7c66ca045ae**

Documento generado en 17/05/2023 08:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Presentación Liquidación de Crédito Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Rad.:
76001-3105-015-2022-00574-00**

fernando eraso realpe <ferasorealpe@hotmail.com>

Lun 15/05/2023 15:51

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (439 KB)

Liquidacion de Credito.pdf;

Buen día, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con la presente me permito allegar liquidación de crédito del siguiente proceso:

Ref.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.

Dte.: MEYBE CATERINE SIMBAQUEBA RAMÍREZ. CC. 25.619.343

Ddo: GUSTAVO RAMÍREZ RIVERA.

Rad.: 76001-3105-015-2022-00574-00

Atentamente,

Apoderado

FERNANDO HERNEY ERASO REALPE

C.C. No. 94.426.256 de Cali

T.P. No. 204-712 del C. S. de la J.

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

Señores:

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**

Dte.: **MEYBE CATERINE SIMBAQUEBA RAMÍREZ CC. 25.619.343**

Ddo.: **GUSTAVO RAMÍREZ RIVERA.**

Rad.: **76001-3105-015-2022-00574-00**

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

FERNANDO HERNEY ERASO REALPE, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la parte demandante en el proceso de la referencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito presentar liquidación del crédito:

CESANTIAS

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES		
Fecha Final:	2023	05	IPC - Final	132,80
Liquidado Desde:	2022	09	IPC - Inicial	122,63
Capital:	\$ 4.426.812,00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 4.793.938,14			

INTERESES CESANTIAS

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES		
Fecha Final:	2023	05	IPC - Final	132,80
Liquidado Desde:	2022	09	IPC - Inicial	122,63
Capital:	\$ 531.097,00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 575.142,15			

PRIMA DE SERVICIOS

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES		
Fecha Final:	2023	05	IPC - Final	132,80
Liquidado Desde:	2022	09	IPC - Inicial	122,63
Capital:	\$ 4.425.812,00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 4.792.855,20			

VACACIONES

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES		
Fecha Final:	2023	05	IPC - Final	132,80
Liquidado Desde:	2022	09	IPC - Inicial	122,63
Capital:	\$ 2.615.232,00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 2.832.119,46			

INDEMNIZACION DE POR LA NO CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS EN FONDO DE CESANTIAS POR LOS AÑOS 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES		
Fecha Final:	2023	05	IPC - Final	132,80
Liquidado Desde:	2022	09	IPC - Inicial	122,63
Capital:	\$ 36.422.022,00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 39.442.587,63			

LIQUIDACION DEL CRÉDITO

Deuda por concepto de CESANTIAS desde el 19/09/2022 fecha de la sentencia hasta el 30/05/2023.	4.793.938,14
Deuda por concepto de INTERESES DE CESANTIAS desde el 19/09/2022 fecha de la sentencia hasta el 30/05/2023.	575.142,15
Deuda por concepto de PRIMA DE SERVICIOS desde el 19/09/2022 fecha de la sentencia hasta el 30/05/2023.	4.792.855,20
Deuda por concepto de VACACIONES desde el 19/09/2022 fecha de la sentencia hasta el 30/05/2023.	2.832.119,46
Deuda por concepto de INDEMNIZACION DE POR LA NO CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS desde el 19/09/2022 fecha de la sentencia hasta el 30/05/2023.	39.442.587,63
Costas y Agencias en derecho Proceso Ordinario	1.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	53.436.642,58

Atentamente,



FERNANDO HERNEY ERASO REALPE

C.C. No 94.426.256 de Cali (V).

T.P. No. 204-712 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1355

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	MILEDYS MATUTE ROBLEDO
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2023-00160-00

Decide el Juzgado sobre la apertura del incidente de desacato formulado por la parte incidentante MILEDYS MATUTE ROBLEDO.

En efecto, la parte incidentante, el día 11 de mayo de 2023, radicó solicitud de adelantar incidente de desacato contra la parte incidentada, ya que en su convicción no se está dando cumplimiento a la Sentencia del 27 de abril de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

La parte incidentante adujo expresamente que:

“...me permito manifestar le que la orden impartida por medio de ese despacho en partida de que no se ha dado cumplimiento y aun me encuentro en trabas para poder realizar el paquete quirúrgico por lo tanto necesito que por este medio se le solicito a la eps nueva eps ya que no ha dado cumplimiento a lo acordado, ya me vio el anestesio logia pero no me dieron la cita por que aun no han autorizado el paquete quirúrgico por esta para el hospital departamental y tiene que ser para la clínica uribe donde me vio el anestesio logo por eso no me dieron la cita para la cirugía...”

La orden constitucional frente a la cual se busca su cumplimiento, en lo que a la petición se refiere, dispuso que es obligación de la parte incidentada:

“...ORDENAR a la entidad de salud NUEVA E.P.S. S.A., que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, autorice y realice, a través de una de las IPS de su red de prestadores, habilitada para este tipo de intervenciones, el paquete quirúrgico de “Sleeve gástrico y esofagogastroplastia vía laparoscópica” a la señora MILEDYS MATUTE ROBLEDO... ordenados por el médico tratante...”

Evidenciada la denuncia de la parte incidentante, en aras de conformar el contradictorio, mediante Auto No. 1219 del 12 de mayo de 2023¹ se requirió a la parte incidentada, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", a través de SILVIA PATRICIA

¹ Notificado mediante Oficio No. 647 de 2023, entregado electrónicamente el 12 de mayo de 2023.

LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente, quien es la encargada de cumplir las órdenes de esta acción constitucional y su superior, ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud, quien tiene el deber legal de hacerlas cumplir.

La parte incidentada, en fecha 16 de mayo de 2023, se pronunció frente al requerimiento, señalando que:

“...Señor Juez, el caso de MILEDYS MATUTE ROBLEDO fue trasladado NUEVAMENTE al área técnica de AUDITORIA EN SALUD de NUEVA EPS encargada de revisar el presente asunto, para que, realicen las gestiones de cumplimiento al fallo de tutela de acuerdo con su alcance, se emitirá comunicación al despacho para informar los servicios de salud derivados en favor de la accionante.

Señor juez es claro que NUEVA EPS viene adelantando los tramites necesarios para dar cumplimiento al fallo de tutela, prueba de ello son las manifestaciones realizadas por parte de la accionante referente a la consulta medica especializada por anestesiología que se efectuó el pasado 9 de mayo, estaremos atentos para proceder en autorizar los servicios de salud que se deriven de dicha consulta...”

De la respuesta ofrecida por la parte accionada, este Juzgado encuentra que hay incumplimiento objetivo del fallo de tutela. Si bien se practicó la cita con el médico especialista en anestesiología, lo cierto es que no hay evidencia de autorización, programación y práctica del paquete quirúrgico ordenado en el fallo de tutela.

Por lo tanto, agotada la fase de cumplimiento sin resultado objetivo a favor de los derechos fundamentales protegidos a la parte incidentante, este Juzgado procederá a admitir el trámite incidental de desacato a la Sentencia del 27 de abril de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato presentado por la parte actora, MILEDYS MATUTE ROBLEDO contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

SEGUNDO: DAR TRASLADO DEL INCIDENTE DE DESACATO, por el término de tres (3) días, a la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIONES a ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud y SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que se sirvan en su orden, hacer cumplir y dar cumplimiento a la Sentencia del 27 de abril de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali y, **dentro del término del traslado**, acrediten la atención del reclamo formulado por la parte accionada con mensaje de datos del 11 de mayo de 2023, del cual se les corrió traslado previamente.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
MILEDYS MATUTE ROBLEDO	mileidysmatute209@gmail.com
ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME/ADFCh
ID-160-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 080 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb005f7686c89316503538ed28fd97e2341be6f0cb6ffcbe37238a1084c85a1**

Documento generado en 17/05/2023 12:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1244

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	VICTORIA EUGENIA GALLEGO ÁVILA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00169-00

Decide este Juzgado sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte ejecutante contra el numeral séptimo de Auto No. 1203 del 08 de mayo de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo.

Los recursos fueron interpuestos dentro de los términos previstos en los artículos 63 y 65 del CPT y SS. Además, el recurso es procedente porque la decisión judicial atacada es de aquellas contenida en el listado previsto en dicha norma.

En concreto, la parte ejecutante se duele de que el mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" no tuvo en cuenta el valor liquidado mediante Auto No. 862 de 2023.

El recurso de reposición está llamado a prosperar por lo siguiente:

- Con Auto No. 713 del 06 de marzo de 2023, se liquidaron las costas del proceso ordinario. Para el caso de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" la condena ascendió a \$2.160.000,00.
- La parte ejecutante formuló recurso contra dicho proveído. Éste se resolvió con Auto No. 862 del 16 de marzo de 2023 fijando la condena en costas contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en cuantía de \$4.000.000,00 en primera instancia.
- En el numeral séptimo de Auto No. 1203 del 08 de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, se consignó la cuantía de \$2.160.000,00 como costas a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", cuando en realidad debió ser el valor de \$5.160.000,00.

En consecuencia, le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido de reponer para reformar el numeral séptimo de Auto No. 1203 del 08 de mayo de 2023 con el objeto de

indicar el valor correcto de las costas a cargo de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Finalmente, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto será denegado por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para reformar el numeral séptimo de Auto No. 1203 del 08 de mayo de 2023, el cual quedará como sigue:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de VICTORIA EUGENIA GALLEGO ÁVILA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 42.050.965, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$5.160.000,00).

SEGUNDO: DENEGAR, por sustracción de materia, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra el numeral séptimo de Auto No. 1203 del 08 de mayo de 2023, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-169-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 080 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20960333b2db464472cb34846c8beb46cfd3ca1285aea40592c106bc34df8e46**

Documento generado en 17/05/2023 08:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>